

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA**

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán General de Marina del Departamento de Ferrol al Contraalmirante D. Ramón Topete y Carballo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Real decreto.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento; y oído el parecer de la Junta de Profesores y de la facultativa del ramo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo

**REGLAMENTO**

PARA LA

**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES**

**TITULO PRIMERO**

OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes es un establecimiento

topúblico del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento. Tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de Montes.

Art. 2.º Constituyen la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de Dibujo dadas por los Profesores.

2.º Los ejercicios gráficos, numéricos y analíticos correspondientes á dichas lecciones.

3.º Los trabajos prácticos en los laboratorios y gabinetes.

4.º Los ejercicios prácticos de campo.

5.º Las excursiones forestales por cuenta del Estado.

Art. 3.º La enseñanza en la Escuela durará tres años y comprenderá las materias siguientes:

- Mecánica aplicada.
- Química aplicada.
- Mineralogía y Geología aplicadas.
- Botánica aplicada.
- Zoología aplicada.
- Meteorología y Climatología.
- Construcción forestal.
- Selvicultura.
- Ordenación y valoración de montes.
- Industria forestal.
- Legislación de montes.

Dibujos topográfico, fitográfico, zoológico, dasonómico de planos y de proyecto de construcción.

Art. 4.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijará detalladamente en los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 5.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios que comprende principiarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.

Los ejercicios prácticos podrán tener lugar simultáneamente con el curso oral, y en los meses de Junio, Julio y Agosto, según lo exija la índole de cada asignatura.

**TITULO II**

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 6.º El personal de la Escuela constará de

- Un Director.
- Siete Profesores, Ingenieros del Cuerpo.
- Tres Ayudantes, también Ingenieros, uno para cada curso.

Habrán además como dependientes de la Escuela:

Un Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia natural.

Dos Escribientes.

Un Auxiliar para la Estación meteorológico forestal.

Un Conserje.

Un Capataz del campo forestal.

Un Portero.

Tres Mozos.

Un Guarda para la custodia de los terrenos afectos á la Escuela.

Art. 7.º El material de la Escuela se compondrá de

- Los edificios, terrenos, bosques, semilleros, jardines y sus dependencias.
- Una Estación meteorológica forestal.
- El mobiliario.
- La Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

El laboratorio y gabinete de Química. Los gabinetes y colecciones de estudio de todas las asignaturas objeto de la enseñanza.

El parque de herramientas.

Un gabinete de disección y preparación de objetos de Historia natural y, finalmente, los talleres y almacenes con sus herramientas y efectos.

**TITULO III**

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 8.º Los Profesores, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones son las siguientes:

1.ª Discutir, formular y proponer los programas detallados de todas las materias objeto de la enseñanza de la Escuela, que serán redactados por los Profesores respectivos.

2.ª Discutir, formular y proponer oportunamente al Gobierno la distribución en asignaturas de las materias enumeradas en el art. 3.º, y el plan de estudios de las mismas durante los tres años de la carrera, así como las modificaciones que en su caso proceda introducir en el mismo.

3.ª Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.

4.ª Nombrar las Comisiones para los proyectos é informes que haya de evacuar la misma Junta.

5.ª Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela, elevándolas al Gobierno para su aprobación definitiva en los casos que proceda.

6.ª Discutir y aprobar los planes de

cultivos, mejora y aprovechamiento de los montes y terrenos de la Escuela.

Tendrá además la Junta todas las atribuciones que expresa este reglamento y las que la ley de Instrucción pública confiere á los Claustros universitarios.

Art. 9.º La Junta celebrará una sesión á fines de Junio y otra á fines de Septiembre de cada año, con objeto de hacer las clasificaciones y calificaciones de los alumnos.

Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que lo estime conveniente y cuando lo pidan de oficio cinco Profesores.

Art. 10. Para que la Junta pueda tomar acuerdo se necesita que se reúnan, por lo menos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 11. Será Secretario de la Junta el de la Escuela, y en su defecto el Profesor de menor graduación entre los presentes, no teniendo aquél ni voz ni voto.

Art. 12. Las votaciones se harán empujando á votar el Profesor de menor graduación y terminando el Presidente. En caso de empate se repetirá la votación y tendrá el Presidente voto de calidad.

Todo Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular y á formularle y razonarle por escrito.

Art. 13. Cuando la Junta proponga reformas al Gobierno ó funcione como Cuerpo consultivo, acompañará al dictamen de la mayoría los votos particulares que hubiere, si así lo pidieran sus autores.

Art. 14. Las actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Director. En ellas se anotará al margen el nombre de los Vocales que hubieren asistido.

**TITULO IV**

DE LA INSPECCIÓN DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO EN LA ESCUELA

Art. 15. La Escuela, como todos los demás servicios del Cuerpo, se hallará bajo la inspección de la Junta facultativa del ramo, y en este concepto será Jefe superior de ella un Inspector general nombrado por el Gobierno, sin dejar de ser por esto de derecho ni de hecho Vocal de la Junta, ni quedar, por lo tanto, exento de ninguna de las obligaciones que como á tal Vocal le corresponden.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta facultativa, respecto á la Escuela:

1.ª Informar en cuantos nuevos proyectos de reglamento se formaren ó en cualquiera de las modificaciones que sobre el que rijan se propongan.

2.ª Informar sobre las propuestas que haga la Junta de Profesores acerca del aumento ó disminución del número de asignaturas que constituye la enseñanza.

3.ª Formar las ternas para el nombramiento de Profesores y Ayudantes.

4.ª Todas las demás que por el presente reglamento y el orgánico del Cuerpo le competan.

Art. 17. Corresponde al Inspector general Jefe de la Escuela:

1.º Ejercer de Ponente en todos los informes relativos á la Escuela que la Junta facultativa del Cuerpo haya de evacuar, excepto en los de las Memorias que el mismo hubiese presentado.

2.º Verificar anualmente una visita ordinaria de inspección, y las extraordinarias que el Gobierno le ordene.

3.º Presentar á la Junta facultativa, al terminar las visitas ordinarias y extraordinarias que se le confieran, una Memoria detallada del resultado de la inspección para ser elevada al Gobierno previo informe de aquélla.

4.º Todo lo demás que el presente reglamento le confiera.

#### TITULO V

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

#### CAPÍTULO PRIMERO

*Del personal facultativo.*

*Del Director.*

Art. 18. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno, debiendo recaer en un Ingeniero Jefe de primera clase, de mayor antigüedad que los demás individuos del Cuerpo que sirvan en el establecimiento.

Art. 19. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Gobierno, de la Junta facultativa y del Inspector general Jefe de la Escuela.

2.º Formar los horarios de clase y dictar las órdenes é instrucción conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno respecto al régimen ordinario del establecimiento, á los incidentes que en el mismo ocurran y á las mejoras que convenga introducir en el servicio.

4.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

5.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de los gastos que por todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente, y remitirle al Gobierno.

6.º Autorizar y decretar todos los pagos que deban hacerse por la Escuela.

7.º Comunicarse de oficio con la Dirección general del ramo y con el Inspector general Jefe de la Escuela.

8.º Comunicarse directamente de oficio con la Dirección general del ramo y con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del Cuerpo, en cuanto se refiere á asuntos relacionados con la enseñanza.

9.º Nombrar el personal temporero que pueda necesitarse para el servicio de la Escuela.

10. Desempeñar una cátedra, si el

Gobierno lo estima conveniente, y ejercer las demás funciones que consigna este reglamento.

Art. 20. En caso de ausencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de mayor graduación y antigüedad en el Cuerpo. Cuando el Director no estuviere presente en la Escuela, le representará el Profesor de mayor graduación que se hallase en ella, y en este concepto procederá dicho Profesor en casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 21. El Director de la Escuela percibirá además de la indemnización que pueda corresponderle como Profesor, la gratificación anual que fije el Gobierno.

*De los Profesores y Ayudantes.*

Art. 22. Los Profesores y Ayudantes serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser propuesto en terna presentada por la Junta facultativa de Montes.

2.ª Haber cumplido cuatro años en el servicio activo del Cuerpo los que hayan de ser Profesores, y dos los designados para Ayudantes.

3.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Art. 23. Serán títulos de recomendación para el Profesorado y las Ayudantías, entre los que reúnan las condiciones que señala el artículo anterior, haber obtenido nota de sobresaliente ó de muy bueno en la calificación de fin de carrera; haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes, ó haber escrito Tratados ó Memorias referentes á la carrera del Ingeniero de Montes, que hayan merecido el elogio de las Academias respectivas ó de la Junta facultativa del Cuerpo.

Art. 24. En la orden de nombramiento de cada Profesor se expresará la asignatura ó asignaturas que haya de explicar, y no podrá ser designado para desempeñar otras distintas, salvo en los casos de permuta solicitada por los interesados por lo menos tres meses antes de empezar un curso, y que, previo informe de la Junta de Profesores, se resolverán por el Gobierno.

En la orden de nombramiento de cada Ayudante se expresará asimismo el curso á que vaya destinado.

Cuando ocurran bajas en el personal de Profesores podrán éstos solicitar el cambio de sus asignaturas por las que estén vacantes.

Art. 25. Si durante el curso ocurriera alguna baja en el personal de Profesores, el Ayudante correspondiente deberá llenarla hasta que se provea.

Art. 26. El Director designará los Profesores que hayan de dirigir las excursiones que deben verificar los alumnos con arreglo al párrafo quinto del artículo 2.º, y los correspondientes encargados de las prácticas prescritas en el artículo 5.º Unos y otros Profesores informarán al Director, una vez terminado su servicio, acerca de la conducta y aprovechamiento de los alumnos que hayan estado á sus órdenes; y los primeros escribirán una Memoria sobre la ejecución y resultado de las referidas excursiones.

Art. 27. Cada año uno ó dos Profesores designados por turno irán al extranjero durante el verano, á fin de observar personalmente las mejoras ó ade-

lantos que puedan introducirse en la enseñanza, y redactarán sobre el resultado de su expedición una Memoria que, informada por la Junta, se elevará al Ministerio de Fomento.

Art. 28. El cargo de Profesor será compatible con cualquiera ocupación que no impida la asistencia á la clase ó á alguno de los ejercicios de la enseñanza. Pero es absolutamente incompatible con el de explicar oficial ni privadamente ninguna de las asignaturas que constituyen la enseñanza en la Escuela especial ó hayan de ser objeto de examen en la misma.

Art. 29. Las obligaciones de los Profesores son:

1.ª Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados, y tener á su cargo los gabinetes y colecciones relativas á las mismas.

2.ª Auxiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dictaren para este fin.

3.ª Pasar á la Secretaría parte diario en que se expresen el objeto de la lección ó de las prácticas y las faltas y censuras de los alumnos.

4.ª Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 30. Los Profesores podrán proponer al Director cuantas mejoras estimen oportunas en el régimen de la Escuela.

Art. 31. Cuando un Profesor no pueda asistir á clase por impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director á fin de que pueda éste disponer lo necesario para evitar interrupciones que redunden en perjuicio de la enseñanza.

Art. 32. Los Profesores y Ayudantes percibirán, además de sus sueldos respectivos, una indemnización anual fijada por el Gobierno. Disfrutarán esta indemnización durante los cinco primeros años que ejerzan el Profesorado; y transcurridos éstos se aumentará para los cinco siguientes, y así sucesivamente por períodos iguales. Los aumentos sucesivos consistirán en una mitad del tipo fijado para la indemnización del primer período.

Art. 33. Los períodos á que se refiere la condición anterior se contratarán de cinco en cinco años de ejercicio del Profesorado ó del de Ayudante, pudiendo interrumpirse el servicio dentro de un período, ó entre dos de ellos, sin que estas interrupciones hagan perder el derecho á los aumentos anteriormente obtenidos.

*(Se continuará.)*

### GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el art. 102 de la ley vigente de 11 de Julio último, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, se verifique en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Viernes 1.º de Abril.*

Ajalvir.  
Alcalá de Henares.  
Algete.  
Ambite.  
Anchuelo.  
Barajas.  
Camarma de Esteruelas.

Campo Real.  
Canillas.  
Canillejas.  
Cobefia.  
Corpa.  
Coslada.  
Daganzo.  
Fresno de Torote.  
Fuente el Saz.  
Loeches.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Nuevo Baztán.  
Olmeda de la Cebolla.  
Orusco.  
Paracuellos de Jarama.  
Pezuela de las Torres.  
Pozuelo del Rey.  
Rivas de Jarama.  
Ribatejada.  
San Fernando.  
Santorcaz.  
Santos de la Humosa.  
Torrejón de Ardoz.  
Torres.  
Valdeavero.  
Valdeolmos.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Vallecas.  
Veilla de San Antonio.  
Vicálvaro.  
Villalvilla.  
Villar del Olmo.

*Sábado 2 de Abril.*

Alcobendas.  
Alpedrete.  
Becerril de la Sierra.  
Boalo (El).  
Cercedilla.  
Colmenarejo.  
Colmenar Viejo.  
Collado Mediano.  
Collado Villalba.  
Chamartín.  
Chozas de la Sierra.  
Escorial.  
Fuencarral.  
Galapagar.  
Guadalix.  
Guadarrama.  
Hortaleza.  
Hoyo de Manzanares.  
Manzanares el Real.  
Miraflores de la Sierra.  
Molar (El).  
Molinos (Los).  
Moralzarzal.  
Navacerrada.  
Pardo (El).  
Pedrezuela.  
Rozas (Las).  
San Agustín.  
San Lorenzo.  
San Sebastián de los Reyes.  
Talamanca.  
Torrelodones.  
Valdepiélagos.  
Villanueva del Pardillo.

*Domingo 3.*

Aranjuez.  
Arganda.  
Belmonte de Tajo.  
Brea.  
Carabaña.  
Colmenar de Oreja.  
Chinchón.  
Estremera.  
Fuentidueña de Tajo.  
Morata.  
Perales de Tajuña.

Tielmes.  
Valdaracete.  
Valdelaguna.  
Villaconejos.  
Villamanrique de Tajo.  
Villarejo de Salvanes.

Lunes 4.

Alcorcón.  
Batres.  
Carabanchel Alto.  
Carabanchel Bajo.  
Casarrubuelos.  
Ciempozuelos.  
Cubas.  
Fuenlabrada.  
Getafe.  
Griñón.  
Humanes.  
Leganes.  
Moraleja de Enmedio.  
Móstoles.  
Parla.  
Pinto.  
San Martín de la Vega.  
Serranillos.  
Titulcia.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Valdemoro.  
Villaverde.  
Alamo (El)  
Aldea del Fresno.  
Aravaca.

Arroyomolinos.  
Boadilla del Monte.  
Brunete.  
Colmenar del Arroyo.  
Chapinería.  
Fresnedillas.  
Majadahonda.  
Navalagamella.  
Navalcarnero.  
Pozuelo de Alarcón.  
Quijorna.  
Sevilla la Nueva.  
Valdemorillo.  
Villamanta.  
Villamantilla.  
Villanueva de la Cañada.  
Villanueva de Perales.  
Villaviciosa de Odón.

Martes 5.

Distritos de la Audiencia y Centro.  
Distritos de Buenavista y Congreso.

Miércoles 6.

Distrito del Hospicio.

Sábado 9.

Distrito del Hospital.

Domingo 10.

Distrito del Hospital.

Lunes 11.

Distrito de la Latina.

Martes 12.

Acebeda (La)

Alameda del Valle.  
Berrueco (El)  
Berzosa.  
Brajos.  
Buitrago.  
Bustarviejo.  
Cabanillas de la Sierra.  
Cabrera (La)  
Canencia.  
Cervera de Buitrago.  
Garganta.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Hiruela (La)  
Horcajo.  
Horcajuelo.  
Lozoya.  
Lozoyuela.  
Madarcos.  
Montejo de la Sierra.  
Manjirón.  
Navalafuente.  
Navarredonda.  
Navas de Buitrago.  
Oteruelo del Valle.  
Paredes de Buitrago.  
Patones.  
Pinilla del Valle.  
Piñuécar.  
Prádena del Rincón.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Rascafría.  
Redueña.  
Robledillo de la Jara.

Robregordo.  
Serna. (La)  
Serrada.  
Sieteiglesias.  
Semosierra.  
Torrelaguna.  
Torremocha.  
Valdemanco.  
Vellón (El)  
Venturada.  
Villavieja.  
Cadalso.  
Cenicientos.  
Navas del Rey.  
Relayos.  
Robledo de Chavela.  
Rozas de Puerto-Real.  
San Martín de Valdeiglesias.  
Santa María de la Alameda.  
Valdemanqueda.  
Villa del Prado.  
Zarzalejo.

Miércoles 13.

Distrito de Palacio.

Jueves 14.

Distrito de la Inclusa.

Viernes 15.

Distrito de la Universidad.  
Las operaciones darán principio á las ocho en punto de la mañana.  
Madrid 21 de Marzo de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

Relación numerada por clases y categorías de los funcionarios activos y cesantes de Sanidad marítima que reúnen las condiciones exigidas para formar parte del Cuerpo creado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886 (1).

Médicos de Lazaretos y Direcciones Sanitarias de los puertos, con las circunstancias de las disposiciones 1.ª y 2.ª transitorias.

5.ª CATEGORÍA

Número.	NOMBRES	TOTAL DE SERVICIOS EN EL RAMO			CATEGORÍA QUE HAN DESEMPEÑADO DURANTE MAYOR TIEMPO				SITUACIÓN ACTUAL
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	Categoría.	
1	D. Laureano Gómez Sánchez.....	1	2	5	1	2	5	5.ª	Cesante. Idem. Idem.
2	Pascual Llopis Soler.....	1	1	24	1	1	24	5.ª	
3	José Pérez Gómez.....	»	2	12	»	2	12	5.ª	

Secretarios con las circunstancias de la disposición 3.ª transitoria.

Número.	NOMBRES	TOTAL DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE SECRETARIO			SITUACIÓN ACTUAL
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	
<b>De primera clase.</b>								
1	D. Luis Queralt y Bazán.....	28	2	2	28	2	2	Secretario de Valencia. Cesante. Secretario de Santander. Idem de Alicante. Cesante. Idem.
2	Abdón Pérez y Martí.....	16	3	4	8	3	4	
3	Adolfo Corpas y Pollo.....	11	1	28	11	1	28	
4	Juan José de Elizaicin y Gonzalo.....	11	1	15	11	1	13	
5	Bernardo del Río y Mora.....	10	5	11	9	7	27	
6	Balbino Ballester y Guía.....	8	6	1	8	6	1	
<b>De segunda clase.</b>								
1	D. Marcelino Ferrer Yáñez.....	14	5	4	11	10	27	Secretario de Vigo. Idem de Gijón. Idem de Sevilla.
2	Cesáreo García Valdés.....	11	10	10	10	7	27	
3	José María Maestre y Gilabert.....	8	3	27	8	»	17	
<b>De tercera clase.</b>								
1	D. Mariano Jiménez y Crouseilles.....	27	7	12	27	7	12	Secretario de Aguilas. Idem de Mahón. Cesante. Secretario de Avilés. Idem de Las Palmas. Cesante. Secretario de Pasajes.
2	Bartolomé Escudero y Escudero.....	18	1	1	11	8	28	
3	Ildefonso Cruz Rodríguez.....	14	»	5	14	»	5	
4	Sabino Blanco Gendín.....	12	4	4	12	4	4	
5	José Déniz Azofra.....	11	6	24	11	6	24	
6	Ramón Lanzarote y Andreu.....	9	5	28	8	2	12	
7	Ramón Llanos y Elósegui.....	9	1	14	9	1	14	
<b>De cuarta clase.</b>								
1	D. Julio Augusto Guerra y Sureda.....	11	1	26	11	1	26	Secretario Celador de San Pedro del Pinatar. Idem id. de Santa Pola. Idem id. de Sanlúcar de Guadiana. Idem id. de Rosas. Idem id. de San Feliu de Guixols. Cesante.
2	Miguel Sempere y Azorin.....	9	6	3	9	6	3	
3	Martín Montes y Gómez.....	9	3	»	9	3	»	
4	Buenaventura Deulofeu y Cedillo.....	9	2	6	9	2	6	
5	Demetrio Ferrán y Xirán (Farmacéutico).....	3	»	4	3	»	4	
6	Antonio Castro Remacha (Farmacéutico).....	2	1	8	2	1	8	

(1) Véanse los números 68 y 69.

## AYUNTAMIENTOS

## Aranjuez

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal formado en esta población para el año económico de 1887 á 1888.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Aranjuez 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde, J. Guyón.

## Aranjuez

D. Joaquín Guyón y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranjuez.

No habiéndose podido averiguar el domicilio actual de José Bermejo Serantes, conocido con el apodo de «Cabecita de Plata,» comprendido en el alistamiento, con el núm. 7, para el corriente reemplazo, por cuya razón no ha podido citarse para el acto de la declaración y clasificación de soldados, se le cita y emplaza por medio del presente, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado, filiado y alegue todos los motivos que tenga para eximirse del servicio militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se instruirá el oportuno expediente sobre declaración de profugo.

Aranjuez 15 de Marzo de 1887.—Joaquín Guyón.

## Moralzarzal.

Con autorización superior competente el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este distrito, tendrá lugar la venta en pública subasta de una vaca parda, vieja, domada, con hierro de y en la parte superior del asta derecha, de dueño desconocido, que se halla depositada en esta localidad desde el 20 de Junio del año último próximamente; bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Moralzarzal 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En los quince primeros días de Mayo próximo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente que las solicitudes, extendidas en papel de la clase 10.ª, han de ser presentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los primeros 20 días del mes de Abril próximo.

Madrid 16 de Marzo de 1887.—Antonio Donderis.

Juzgados de primera instancia.

## HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia la ven-

ta por segunda vez en subasta pública de una máquina de vapor sistema Alexander Hermanos, de fuerza de 20 caballos nominales, emplazada en el Paseo de las Acacias, núm. 2, que ha sido justipreciada en la cantidad de 35.000 pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de la tasación, deduciéndose de esta suma el 25 por 100 que se rebaja por no haberse presentado postor en la anterior, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día 15 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 19 Marzo de 1887.—V.º B.º.—Ricardo Saavedra.—El actuario, P. H., Vicente García. 177

## HOSPITAL

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Pedro Fernández, vigilante que ha sido de la Dirección general de Seguridad, que habitó en la calle Galería de Rebles, número 4, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Francisco Requena y otros, por falsificación y expedición de billetes del Banco de España; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—V.º B.º.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Busó.

## HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Adolfo González Peralta, hijo de Vicente y de María Teresa, natural de Guadix, de 24 años, vecino de Madrid, Director del periódico *El Progreso*, de estatura regular, pelo rubio, delgado; usa bigote, viste pantalón, chaleco y americana de lana y sombrero hongo negro, cuyo sujeto hallándose preso se fugó en la tarde del 26 de Febrero último, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por injurias á la Autoridad judicial en el referido periódico correspondiente al día 6 del citado mes; previniéndole que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del mencionado procesado, dejándolo a mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1887.—Felipe Peña.—D. S. O., Federico Camacho y Jiménez.

## CHINCHÓN

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por in disposición del propietario.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares ó sus agentes, procedan con toda actividad á la busca y captura de dos sujetos de mala traza, cuyas señas personales son: uno alto, rubio, barba descuidada, como sin afeitarse de algún tiempo, joven, que viste chaqueta de inglesina bastante corta y

pantalón del tela; y el otro también joven, más bajo, vistiendo chaqueta negra y pantalón de tela, á los cuales se acusa de robo de dos sábanas de algodón nuevas, dos usadas, dos camisas de hombre planchadas, una de mujer, tres pañuelos de seda para la cabeza nuevos, un vestido de lana de mujer, cuyo color de vestido es de ceniza, tres duros en plata y un real en calderilla, procediéndose asimismo á la detención y remisión á este Juzgado de cualquiera otra persona á quienes fuesen ocupadas las referidas prendas, si no justificase su legítima adquisición.

Dado en Chinchón á 9 de Marzo de 1887.—Máximo Camacho.—P. D. de S. S., José García.

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita á dos sujetos de unos 40 años de edad, estatura y carnes regulares, vestían pantalón azul, chaqueta del mismo color, gorra de seda también azules, que sobre las diez y media de la mañana del 28 de Noviembre del año último robaron 45 pesetas á Nemesio García Briz, vecino de Horcajo de Santiago, en el puente de Valdehondillo, término de Aravaca, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en él se instruye por dicho hecho; previniéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 12 de Marzo de 1887.—Diego López Moya.—Por mandante de S. S., Tomás Puertas.

## VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra Ignacio Ruiz Campos y otros, ex Capitán de infantería, separado del servicio á consecuencia de sumaria que se le siguió, y cuyas señas personales se ignoran, y otro por delito contra la forma de Gobierno, cito, llamo y emplazo al repetido Ignacio Ruiz Campos, para que dentro del término de nueve días, contados del siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de dicha causa, con prevención, caso de no comparecer de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ignacio Ruiz Campos, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Villanueva y Geltrú á 6 de Marzo de 1887.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., el Escribano.

## Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 11 del próximo mes de Abril, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que en la misma estarán de manifiesto, todos

los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la segunda subasta para contratar 1.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados, y el número que sobre las mismas pueda pedirse durante el corriente año económico, hasta un maximum de 500 resmas.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del precitado pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse, como depósito provisional para presentarse á la subasta, la de 675 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego, es el de 6 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

## Regimiento Dragones de Lusitania, duodécimo de caballería.

El día 11 de Abril próximo, á la una de la tarde, se venderán en pública subasta 36 caballos de desecho que tiene este regimiento.

El acto se verificará en el cuartel que ocupa el mismo, en este Real Sitio.

Aranjuez 19 de Marzo de 1887.—El Teniente Coronel Comandante, Jefe del Detall, Fernando de Soria Santa Cruz. 180

## Regimiento Dragones de Montesa, décimo de caballería.

Debiendo venderse por desecho 20 caballos del expresado regimiento, tendrá lugar este acto en pública licitación el día 2 del mes de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el cuartel de San Gil.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Comandante, Jefe del Detall, Ricardo Marzo. 179

## ANUNCIOS

## LA FRATERNIDAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## Mina Oriental

Habiéndose extraviado las láminas de la acción núm. 204 de esta Sociedad, compuestas de cuatro cuartos, de la propiedad del difunto D. Patricio Pastor y González, adjudicada después á Doña Luisa Gómez Durán, que la ha cedido últimamente á D. José Hernández y Vila, teniendo necesidad de emitir otros títulos, hace saber que desde esta fecha quedan nulas y sin ningún valor ni efecto dichas láminas extraviadas, y por consiguiente sólo lo tendrán las nuevamente emitidas por duplicado á favor del nuevo adquirente D. José Hernández y Vila.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines oportunos.

Madrid á 22 de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, José Pérez Negro. 178

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.